

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Viceministro de Economía (e)

2493023-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2027 - 2029 del Sector Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 086-2026-MINEM/DM**

Lima, 5 de marzo de 2026

VISTOS: El Informe N° 056-2026/MINEM-OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 250-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252), como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 (en adelante, el Reglamento) el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1252) establece que son Fases del Ciclo de Inversión, las siguientes: i) Programación Multianual de Inversiones; ii) Formulación y Evaluación; iii) Ejecución, y, iv) Funcionamiento;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, señala que, la Programación Multianual de Inversiones, consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico

Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, el Reglamento) dispone que, la fase de programación multianual de inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, establece que en esta fase, el Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - DGPMI; con dicha información la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local elabora el diagnóstico detallado de la situación de las referidas brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01), preceptúa que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones comprende las siguientes etapas: i) Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, ii) Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, iii) Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, iv) Elaboración de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones - PMI, v) Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI y vi) Elaboración y publicación del PMIE;

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, establece que la programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios: i) Cierre de brechas prioritarias; ii) Coordinación intra e intergubernamental; iii) Sostenibilidad; y, iv) Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, señala que la OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, señala que, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas; ii) Los Órganos Resolutivos; iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones; iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establecidos en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro,

el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; asimismo, el numeral 9.3 del citado artículo dispone que el Órgano Resolutivo del Sector tiene entre otras funciones, la aprobación el PMI del Sector;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, preceptúa que la OPMI del Sector, tiene a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones; disposición que resulta concordante con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento; asimismo, el numeral 10.3 del citado artículo 10, señala que la OPMI tiene como función elaborar el PMI del Sector, en coordinación con la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones, respectivas; así como, con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM, se designa a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional (en adelante, OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su reglamento, así como la normativa complementaria aplicable;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, señalan que, concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación; el cual es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, los numerales 16.3 y 16.4 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, establecen que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local bajo responsabilidad, presenta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones el Programa Multianual de Inversiones aprobado, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 6: Plazos para la fase de programación multianual de inversiones; precisando que dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones;

Que, bajo dicho contexto normativo, mediante Informe N° 056-2026/MINEM-OGPP-OPPIC, la OPPIC señala que, en su calidad de órgano encargado de las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, ha elaborado el PMI 2027 - 2029, en coordinación con las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones adscritas al Sector;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 163-2017-MEM/DM se aprobaron los indicadores de brechas del Sector Energía y Minas, los mismos que han sido modificados mediante la Resolución Ministerial N° 427-2020-MINEM, Resolución Ministerial N° 471-2021-MINEM/DM, Resolución Ministerial N° 449-2022-MINEM/DM, Resolución Ministerial N° 308-2023-MINEM/DM, Resolución Ministerial N° 285-2024-MINEM/DM y Resolución Ministerial N° 245-2025-MINEM/DM, en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 434-2024-MINEM/DM, se aprobaron los "Criterios de Priorización de las Inversiones" a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, siendo los siguientes: i) Criterio de cierre de brechas; ii) Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico; iii) Criterio de sinergia; iv) Criterio de impacto territorial; v) Criterio de pobreza; vi) Criterio de población beneficiaria directa; vii) Criterio de zonas vulnerables o de frontera; viii) Criterio de ejecutabilidad presupuestal; y, ix) Criterio de presupuesto de inversión pública per cápita;

Que, mediante Informe N° 250-2026/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina

favorablemente para emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2027 - 2029 del Sector Energía y Minas, conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2027 - 2029 del Sector Energía y Minas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

2493081-1

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2026-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705) se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 de Ley N° 30705 establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: i) Funcionarios Públicos; ii) Directivos Públicos; iii) Servidores Civiles de Carrera; y, iv) Servidores de Actividades Complementarias;